CARGO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN
DIRECCIÓN DE DESARROLLO AMBIENTAL
Simón Bolívar Nro. 1520- 04 Piso - Jaén

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 013 – 2013-MPJ-DDA

Jaén, 30 ABR 2013

VISTO: El Informe Legal Nro. 012-2013-MPJ/ALDDA, de fecha 30 de abril del 2013 y;

CONSIDERANDO

Que, el Art. 194º de la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipalidades Nº 27972, señala en los Artículos I y II del Título Preliminar, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local y gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, según Prescribe el artículo 2° Inc. 22), de la Constitución Política del Estado: "Toda persona tiene derecho: a la paz, a la tranquilidad al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida", por otra parte el artículo I del Título Preliminar de la ley 28611, Ley General del Ambiente prescribe: " Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país".

Que, según la Ley General de Salud, Ley N° 26842, en su Titulo Preliminar prescribe: I. La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. II. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. III. Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable. Así mismo en su artículo 103° la ley indicada señala que: La protección del ambiente es responsabilidad del Estado y de las personas naturales y jurídicas, los que tienen la obligación de mantenerlo dentro de los estándares que para preservar la salud de las personas, establece la Autoridad de Salud competente.

Que, según el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, La vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora en el ámbito local es una actividad a cargo de las municipalidades provinciales y distritales de acuerdo a sus competencias, sobre la base de los lineamientos que establezca el Ministerio de Salud. Las Municipalidades podrán encargar a

RECEPCIÓN
FECHA: 3-4-13
HORA: 12:55 PM
Turismo Jaén

instituciones públicas o privadas dichas actividades. por su parte el Artículo 16° de la precitada norma establece: Las Municipalidades provinciales deberán utilizar los valores señalados en el Anexo Nº 1, con el fin de establecer normas, en el marco de su competencia, que permitan identificar a los responsables de la contaminación sonora y aplicar, de ser el caso, las sanciones Correspondientes. Dichas normas deberán considerar criterios adecuados de asignación de responsabilidades, así como definir las sanciones dentro del marco establecido por el Decreto Legislativo Nº 613 - Código del Ambiente y Recursos Naturales. También pueden establecer prohibiciones y restricciones a las actividades generadoras de ruido, respetando las competencias sectoriales. En el mismo sentido, se podrá establecer disposiciones especiales para controlar los ruidos, que por su intensidad, tipo, duración o persistencia, puedan ocasionar daños a la salud o tranquilidad de la población, aun cuando no superen los valores establecidos en el Anexo Nº 1.

Anexo 1

Zonas de Aplicación	Valores Expresados en LeqT	
	Horario Diurno	Horario Nocturno
Zona de Protección Especial	50dB	40dB
Zona Residencial	60dB	50dB
Zona Comercial	70dB	60dB
Zona Industrial	80dB	70dB

Que, según el artículo 103°, de la Ley 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, el procedimiento administrativo es promovido de oficio por el órgano competente o a instancia del administrado, salvo que por disposición legal o por su finalidad corresponda ser iniciado exclusivamente de oficio o a instancia del interesado. Por otra parte el Artículo 20° de la Ordenanza Municipal Nro. 012-2012-MPJ, de fecha 01 de agosto del 2012, prescribe: "El Procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, por propia iniciativa como consecuencia de una orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia de la ciudadanía. (...).

Que, según el Artículo 80° de la ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades las Municipalidades provinciales, en materia de saneamiento y salubridad ejercen las siguientes funciones 1.1.- Regular y controlar, la emisión de humo, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmosfera y del ambiente.

Que, Que, según el artículo 4° de la Ordenanza Municipal N° 012-2012-MPJ, que aprueba el Reglamento de Aplicación y Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS). Las disposiciones contenidas en el RAS, son de uso obligatorio para todas las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Jaén, y de observancia obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas ya sean de derecho público o privado que realicen actividades dentro del territorio del distrito de Jaén. Por otra parte el artículo 7° de la acotada norma establece que, la Municipalidad Provincial de Jaén, es la autoridad competente para aplicar las sanciones administrativas que corresponda por las infracciones a las ordenanzas municipales.

Que, mediante Informe Nº 101-2013/MPJ/D.DA/DGA-RR.NN/J, de fecha 23 de abril del 2013, emitido por el Ing. José del Carmen Rubio Latorre, Jefe de División Gestión Ambiental y Recursos Naturales de la MPJ, dirigido al Ing. Msc. Vitoly Becerra Montalvo, Director de Desarrollo Ambiental de la MPJ, a través del cual hace de conocimiento la Evaluación de Ruidos en Terminales de la Ciudad de Jaén, a través del cual en el acápite 4, de las conclusiones y recomendaciones precisa: 1.1.- En la evaluación de ruido se realizó, la toma de 03 lecturas con el equipo sonómetro en cada terminal, conforme se detalla en las actas respectivas. 1.3.- Las lecturas tomadas en los terminales de las empresas Sr. de Huamantanga, Turismo Jaén y el terminal TECSUR, han sido tomadas en horario nocturno con funcionamiento y teniendo en cuenta que se encuentran ubicados en una zona comercial, el nivel máximo de ruido no debe exceder de 60 dB conforme lo indica el D.S. N° 085-2003-PCA; por lo que se concluye que estas empresas están generando contaminación acústica y por ende están cometiendo infracción a las diversas directivas ambientales y a la Ordenanza Municipal N° 012-2012-MPJ, que aprueba el RAS y CUIS de la MPJ y en el código 2.2.1 del CUIS sanciona el hecho de excederse los niveles máximos de ruido en el ambiente establecidos en la presente ordenanza que perturben el ambiente, afecten la tranquilidad, paz, sosiego y salud humana de acuerdo a las zonas de aplicación (usos del suelo urbano) y horarios (diurno y nocturno), bajo el apercibimiento de aplicar una multa del 20% de la UIT, así como amonestación, decomiso de objetos empleados, paralización de la actividad, clausura hasta que regularice la conducta infractora.1.4.- Los principales componentes del ruido generado en los terminales son: El ruido generado por el uso de las bocinas ocasionado a la hora de salida y llegada de los vehículos; El congestionamiento de vehículos menores (mototaxis) a la hora que llegan los vehículos (ómnibus) de las empresas. Recomendando dar a conocer el contenido de este estudio a las oficinas de la MPJ y diferentes instituciones que tienen injerencia en temas de transporte y salud ambiental para los fines correspondientes.

Que, conforme fluye de las respectivas Actas de Evaluación de Ruido 21,-2013-MPJ, de fecha 12 de abril del 2013, adjunta como anexo que acompañan al informe Nro. Nº 101-2013/MPJ/D.DA/DGA-RR.NN/J, de fecha 23 de abril del 2013, se establecen los resultados de la evaluación de ruidos con equipo sonómetro llevada a cabo a horas 23.10 PM, en el Terminal Terrestre de la EMPRESA DE TRANSPORTES TURÍSMO JAEN SRL, siendo los siguientes: Primera Toma 67.40 db, Segunda toma; 75.10 db y Tercera Toma 81.90 Db, arrojando como promedio 74.80, db, excediendo los estándares establecidos en el Anexo 01 del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM

Zonas de Aplicación	Valores Expresados en LeqT	
	Horario Diurno	Horario Nocturno
Zona Comercial	70dB	60dB

Que, mediante Notificación Nro. 047-2013-MPJ/DDA7DGA-RR-NN, de fecha 19 de abril del 2013, la División de Gestión Ambiental y Recursos Naturales de la Dirección de Desarrollo Ambiental de la Municipalidad provincial de Jaén, Notifica, a la **EMPRESA DE TRANSPORTES**

TURISMO JAEN SRL. a través del cual le hace de conocimiento :Que la Dirección de Desarrollo Ambiental de la Municipalidad Provincial de Jaén ha desarrollado evaluaciones de contaminación por ruido de las principales actividades de servicios y productivas de la ciudad de Jaén en el marco del monitoreo y fiscalización ambiental establecido en el Plan anual de evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA- 2013) instrumento técnico de control ambiental aprobado con ordenanza municipal con la finalidad de verificar el cumplimiento de los estándares de calidad ambiental establecida en las normas locales y nacionales: Ordenanza. N° 014-2007-MPJ de protección de calidad ambiental acústica y D.S. N° 085-2003.PCM "Reglamento de Estándares Nacionales de calidad ambiental para ruido". La evaluación de ruidos ha sido desarrollada en los terminales fue del 12 al 15 de abril del año en curso. Precisando además que según el Nº 101-2013/MPJ/D.DA/DGA-RR.NN/J, el terminal de la Empresa de Transportes Turismo Señor de Huamantanga, Turismo Jaén excede los límites máximos permisibles de ruidos establecidos para zonas comerciales, cometiendo infracción el mismo que corresponde establecer las sanciones con arreglo a ley.

Que, con fecha 25 de abril del 2013, la Empresa de Transportes Turismo Jaén. SRL; mediante escrito dirigido al Ing. José del Carmen Rubio Latorre, Jefe de División Gestión Ambiental y Recursos Naturales de la MPJ, señala: Que, su representada, respeta la Ordenanza Municipal, Nro. 014-2007-MPJ, de protección de calidad acústica, que da cumplimiento al plan de evaluación y fiscalización ambiental, señalando que refente a la infracción, en la que indica se exceden los límites máximos permisibles que perturben el ambiente y acta en la cual indica que se ha tomados lecturas con equipo sonómetro, precisando, que no se indica si la evaluación se tomó dentro o fuera del terminal.

Que, mediante Informe Legal Nro. 012-2013-MPJ/ALDDA, de fecha 30 de abril del 2013, se precisa "Que, **la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO JAEN SRL** ha cometido la infracción contenida en el Numeral 2.2.1 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), Aprobado mediante Ordenanza Municipal Nro. 012-2012-MPJ, de fecha 01 de agosto del 2012, **considerada como falta Grave y sancionada con el 20% de la UIT**,. Por lo que esta Oficina de Asesoría legal, es de la Opinión que se aplique la multa respectiva a la empresa infractora, bajo apercibimiento de clausura temporal en caso de reincidencia.

Que, conforme a las atribuciones prescritas en el artículo 39° parte in fine de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades el Director de Desarrollo Ambiental de la Municipalidad Provincial de Jaén;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MULTAR, a la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO JAEN SRL, con el 20% de la UIT,** la cual asciende a la suma **de S/. 740.00 Nuevos Soles,** por la comisión de la Infracción contenida en el Numeral 2.2.1 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), Aprobado mediante Ordenanza Municipal Nro. 012-2012-MPJ, de fecha 01 de agosto del 2012, en virtud a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **EXHORTAR**, a la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO JAEN SRL,** evitar reincidir en la comisión de la Infracción contenida en el Numeral 2.2.1 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), bajo apercibimiento de clausura temporal hasta que regularice la conducta infractora.

ARTÍCULO TERCERO.- **ENCARGAR,** bajo responsabilidad la División de Ejecutoría Coactiva de la Municipalidad Provincial de Jaén, en caso de incumplimiento por parte de empresa infractora, iniciar el procedimiento coactivo respectivo, a efecto de hacer efectivo el pago por concepto de la multa impuesta.

ARTÍCULO CUARTO .- ENCARGAR a la División de Gestión Ambiental y Recursos Naturales de la Dirección de Desarrollo Ambiental de la Municipalidad Provincial de Jaén, el estricto cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- **HACER DE CONOCIMIENTO**, de la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO JAEN SRL,** e instancias administrativas correspondientes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN
DIRECCION DESARROLLO AMBIENTAL

Ing. M. Sc. Vitoly Becerra Montalvo
DIRECTOR